

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3306-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	18/07/2016 Hora: 12:29:07.1... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-0087 de 18 de enero de 2013, se modifica **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0364 del 12 de mayo de 2010 a **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL SANTUARIO E.S.P.**, con Nit 811013967-5, aumentado el caudal en un total de 60.41 L/s, 35 L/s de La Quebrada Bodegas y 25.416 L/s de La Quebrada El Salto el cual se va a derivar de La Fuente El Salto, en beneficio del Acueducto Municipal del Municipio Del Santuario.

Que mediante Resolución N° 112-0010 del 06 de enero del 2015, se aprueban **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL SANTUARIO E.S.P** las obras de captación para El Acueducto del Municipio, existentes en Las Fuentes Bodegas y El Salto y adicionalmente se le requiere dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Presentar, informes de avance de la implementación del Plan Quinquenal correspondiente a los periodos 2012, 2013 y 2014, además de las evidencias de la ejecución de las actividades de los tres (03) periodos, debe incluir las evidencias que no fueron reportadas en los respectivos informes de avance.*
2. *Presentar plan de manejo y disposición de arenas y lodos retirados en las actividades de mantenimiento y limpieza de captaciones, desarenador y de la PTAP, con evidencias de la disposición final.*
3. *Allegar los registros de agua captada, tratada, distribuida y facturada, con un análisis de consumo de agua por sectores (2012-2013-2014), con el fin de establecer el módulo de consumo por actividad o sector, incluyendo los registros de los consumos de agua en las actividades de limpieza y mantenimiento en la PTAP.*
4. *Presentar la propuesta de instalación de sistemas de macromedición independientes, que permitan evidenciar los caudales que ingresan a la PTAP procedentes de cada fuente.*
5. *Documentar el procedimiento de operación de las válvulas existentes en la PTAP mediante el cual se regula el caudal que ingresa a la planta y como retoman los excesos a la fuente de agua, describiendo las respectivas estructuras de retorno, de modo se soporte lo que se capta menos del caudal otorgado y que se garantiza un retorno inmediato a la fuente.*
6. *Presente el "protocolo de acción para situaciones de desabastecimiento de agua por sequía", que se tiene elaborado para el municipio.*
7. *Informar a la corporación la fecha en que se construirá la nueva captación en la fuente el Salto y presentar previo a su construcción las memorias de cálculo y planos para su aprobación.*

"(...)"

Que a través del Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0034 del 15 de enero de 2016, se evaluaron los Oficios Radicados N° 112-5600 del 23 de diciembre y 112-5666 del 26 de diciembre de 2015, el cual fue remitido por medio del Oficio Radicado N° 130-0239 del 28 de enero de 2016.

Que **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL SANTIJARO E.S.P.**, a través del Oficio Radicado N° 112-2135 del 23 de mayo del 2016, da respuesta al Oficio Radicado N° 130-0239 del 28 d enero de 2016.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado, y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112- 1582 del 07 de julio de 2016 a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua –Plan Quinquenal se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: Resolución 131-0087 del 18 de enero de 2013 que **modifica la Resolución** 131-0364 de 12 de mayo del 2010, se otorga un caudal total de 60.41 L/s. 35 L/s de la quebrada bodegas y 25.416 L/s de la quebrada el salto. para uso doméstico. Vigencia: hasta el año 2023.

SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x			
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			x	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			x	
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Para el sector residencial
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			x	Propone el 2% de reducción de perdidas para el quinquenio
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		x	Sustentan que estan por debajo de los consumos permitidos por el RAS
PLAN DE INVERSIÓN	x			x	
INDICADORES	x			x	

SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

OTRAS CONCLUSIONES:

Se acoge la información entregada mediante el radicado 112-2135 del 23 de mayo de 2016, con respecto al informe de ejecución del plan quinquenal 2016-2020.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem. establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1582 del 07 de julio de 2016, se entra a definir lo relativo a aprobar **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- PARA EL QUINQUENIO 2016-2020** a nombre de **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL SANTUARIO E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- el período 2016-2020 a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL SANTUARIO E.S.P.**, Nit 811013967-5; Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ** con cedula de ciudadanía número 78.734.280, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

El Plan Quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- N° DE SUSCRIPTORES: 7574
- SECTORES ATENDIDOS: 5 sectores: residencial, oficial- institucional, comercia, industrial y especial
- SISTEMA DE MEDICION IMPLEMENTADO: CONTINUO (AUTOMANTICO): macromedidores.
- % PERDIDAS TOTALES 19.19%
- CONSUMO (L/s): 60.41 L/s
- METAS:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Compra de tierras (Ha.)	NR
Banco 2	NR
Reposición de válvulas	18
Reposición de hidrantes	10
Instalación de sistemas de macro medición	2
Instalación de sistemas micromedición	750
Mantenimientos continuos y preventivos	20
Jornadas de capacitación	50
Producción de medios impresos	30000

% REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 2% y 0%
COSTO TOTAL DEL PLAN: \$477.800.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL SANTUARIO E.S.P., Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL** la información presentada mediante el Oficio Radicado N° 112-2135 del 23 de mayo del 2016, correspondiente al informe final del plan quinquenal de la vigencia 2010-2015.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL SANTUARIO E.S.P., a través de su Representante Legal el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL SANTUARIO E.S.P., Representada Legalmente por el señor **PABLO CESAR ARISTIZABAL**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó la concesion de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

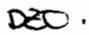
ARTÍCULO NOVENO: ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056970208321
Proceso: control y seguimiento
Asunto: plan quinquenal

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 13 de julio 2016 Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 